

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Santiago de Cali, 16 abril de 2024

**AUTO N°039
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
EXPEDIENTE SOIF-113 - 2020**

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF- 113- 2020
ENTIDAD AFECTADA:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO DE ARLCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE" S.A, E.S.P
PRESUNTOS RESPONSABLES:	LILIANA PAZ MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A E.S.P, desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020. MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
GARANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , Identificado con Nit. 860.002.184-6. Póliza No. 1002728
CUANTÍA DEL DAÑO:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.407.574)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, se procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto N° 259 de 21 de marzo de 2024, mediante el cual, se resuelve Archivar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente SOIF-113-2020, proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (Folios 83- 97).

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibe por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante oficio bajo el radicado CACCI No. 4308 del 11 de noviembre de 2020, en cumplimiento de las funciones asignadas un hallazgo con incidencia fiscal por presuntas irregularidades presentadas en **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit. 890.399.032-8, la cual presuntamente genero un detrimento patrimonial en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.407.574).**

Con Auto No. 499 del 21 de diciembre de 2020, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal vinculando como presuntos responsable a las siguientes personas:

- **LILIANA PAZ MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A E.S.P, desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

- **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Mediante el Auto No.259 del 21 de marzo del 2024, la Subdirección Operativa de investigaciones Fiscales archiva proceso de Responsabilidad Fiscal, decisión que es objeto del presente Grado de consulta.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 4 taxativamente expresa:

"Hallazgo Nro. 04: Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por pago de intereses moratorios.

Durante el proceso auditor a la vigencia 2019, la entidad certificó el pago de intereses de mora, omitiendo el soporte requerido de los mismos por valor de dos millones cuatrocientos siete mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$2.407.574).

Esta sanción corresponde a valores liquidados y pagados con recursos de la Empresa, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior fue generado por falencias en los controles, programación, liquidación, presentación y pago oportuno de obligaciones derivadas de la operación de la empresa cuya responsabilidad recae sobre los gestores fiscales.

Esta situación afecta el flujo de efectivo de ACUAVALLE, toda vez que no dispone legalmente del rubro presupuestal para reconocimiento de sanciones moratorias por incumplimiento de funciones.

Lo anterior contraviene presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002, artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.407.574."

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. Comunicado No. 113-2020 de 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se comisiona a la Subdirección Operativa de Control Fiscal para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes. (f. 10).
2. Auto No. 499 de 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se apertura la Indagación Preliminar en el expediente con radicado SOIF 113-2020. (f. 11-16).
3. Remisión de oficio Radicado No. 4615 de 22 de diciembre de 2020 Citación para Notificación Personal a MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 19).
4. Remisión de oficio Radicado 4612 de 22 de diciembre de 2020 Citación para Notificación Personal a LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 20).
5. Remisión de oficio Radicado No. 67 de 08 de enero de 2021 Notificación por Aviso a LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 26).
6. Remisión de oficio Radicado No. 69 de 08 de enero de 2021 Notificación por Aviso a MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 27).
7. Nota desfijación traslado de Notificación por Aviso de 12 de enero de 2021. (f. 32).
8. Nota Secretarial de 18 de enero de 2021, por medio de la cual la Secretaría Común informa que se ha surtido la notificación del Auto 499 – SOIF – 113 - 2020 de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 33).



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

9. Remisión de oficio Radicado No. 582 de 15 de febrero de 2021, por medio del cual el profesional universitario comisionado envía Primer Requerimiento a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que cumpla con el artículo 4º del Auto 499 – SOIF – 113 - 2020 de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 34).
10. Remisión de oficio Radicado No. 865 de 01 de marzo de 2021 con Requerimiento Para Rendir Exposición Libre y Espontánea para la señora LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 36).
11. Remisión de oficio Radicado No. 864 de 01 de marzo de 2021 con Requerimiento Para Rendir Exposición Libre y Espontánea para la señora MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 37).
12. Auto de Trámite No. 189 de 25 de marzo de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 31 de marzo de 2021. (f. 41).
13. Auto de Trámite No. 242 de 27 de abril de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de abril de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de mayo de 2021. (f. 42).
14. Auto de Trámite No. 243 de 31 de mayo de 2021, por medio del cual se determina la reanudación de términos procesales desde las cero horas (00:00) del día 29 de mayo de 2021. (f. 43).
15. Auto de Trámite No. 369 de 16 de julio de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 19 de julio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 21 de julio de 2021. (f. 44).
16. Resolución No. 849 de 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales los días 13 y 17 de diciembre de 2021. (f. 45-46).
17. Auto de Trámite No. 837 de 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 23 de diciembre de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 24 de diciembre de 2021 y desde las cero horas (00:00 a.m) del día 30 de diciembre de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 31 de diciembre de 2021. (f. 47-48).
18. Auto de Trámite No. 218 de 29 de marzo de 2022, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de abril de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 13 de abril de 2022. (f. 49).
19. Resolución No. 195 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022. (f. 50).
20. Resolución No. 242 de 22 de abril de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 29 de abril de 2022. (f. 51-52).
21. Resolución No. 332 de 03 de junio de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales el día 1 de julio de 2022. (f. 53-54).
22. Resolución No. 578 de 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 2 de septiembre de 2022. (f. 55-56).
23. Resolución No. 792 de 09 de noviembre de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público el día 11 de noviembre desde la una de la tarde (1:00 p.m.) hasta las 4 de la tarde (4:00 p.m.); y se suspenden la atención al público y los términos procesales durante los días 15 al 18 de noviembre de 2022. (f. 57).
24. Auto de Trámite No. 602 de 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza. (f. 60).
25. Auto de Trámite No. 621 de 06 de diciembre de 2022. Por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 09 de diciembre de 2022; y desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 23 de diciembre de 2022. (f. 76-77).
26. Auto comisorio No. 047 de 30 de enero de 2023, por medio del cual se comisiona al profesional universitario DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales correspondientes dentro del proceso SOIF-113-20, entre otros. (f. 78).



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

27. Auto de trámite No. 214 de 28 de marzo de 2023, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 31 de marzo de 2023 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 5 de abril de 2023. (f. 79).
28. Auto de trámite No. 259 de 26 de abril de 2023, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) de los días 28 de abril de 2023; y desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 21 de julio de 2023. (f. 80-81).
29. Auto comisorio No. 161 de 26 de febrero de 2024, por medio del cual se comisiona al profesional universitario **DANIEL RICARDO ARBOLEDA ORTIZ**, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales correspondientes dentro del proceso SOIF-113-20, entre otros. (f. 82).
30. Auto No 259 del 21 de marzo del 2024, por medio del cual se Archiva Proceso de Responsabilidad Fiscal.
31. Comunicaciones electrónicas, notificación del Auto No 259 del 21 de marzo del 2024, por medio del cual se Archiva Proceso de Responsabilidad Fiscal (97- 99)
32. Auto de trámite No. 266 de 21 de marzo de 2024, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) de los días 27 de abril de 2024. (f.100).
33. Auto de trámite No. 027 de 21 de abril de 2023, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) de los días 27 de marzo de 2024 (f.101).
34. Oficio por medio del cual se traslada el expediente bajo radicado SOIF 113 – 2023, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para que se surta el Grado de Consulta (f 102)
35. Nota secretarial del 01 de abril, por medio del cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, avoca conocimiento del expediente radicado SOIF 113- 2023. (103)

PRUEBA:

Pruebas Documentales allegadas en el hallazgo:

1. Remisión de hallazgo fiscal, con CACCI 4308 del 06 de noviembre de 2020. (f. 1-8).
2. CD que contiene los archivos en medio magnéticos que sustentan el hallazgo. (f. 9). de la siguiente manera:

> Unidad de DVD RW (F:) 10 nov 2020

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ESTADOS CONTABLES	20/11/2020 9:31 a. m.	Carpeta de archivos	
Hallazgo Fiscal No. 4 aud financiera Acu...	6/11/2020 11:21 a. m.	Archivo WinRAR	21.412 KB

En la carpeta denominada "ESTADOS CONTABLES", se encuentra lo siguiente:

> Unidad de DVD RW (F:) 10 nov 2020 > ESTADOS CONTABLES

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
BALANCE DIC DE 2019	12/11/2020 12:05 p. m.	Hoja de cálculo d...	378 KB
ESTADOS FINANCIEROS A 31 DIC 2019	12/11/2020 12:05 p. m.	Microsoft Edge P...	2.104 KB
Requerimiento No. 21	12/11/2020 12:05 p. m.	Documento de Mi...	1.170 KB
RESPUESTA CONTABILIDAD REQ 21	12/11/2020 12:05 p. m.	Documento de Mi...	14 KB
Respuesta Requerimiento No. 21	12/11/2020 12:05 p. m.	Microsoft Edge P...	208 KB



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

En la carpeta denominada "Hallazgo Fiscal No. 4 aud financiera ACUAVALLE SA ESP", se encuentra lo siguiente:

Unidad de DVD RW (F:) 10 nov 2020 > Hallazgo Fiscal No. 4 aud financiera Acuavalle SA ESP

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
9 Informe final AFy G Acuavalle -2019 PV...	13/10/2020 4:54 p. m.	Microsoft Edge P...	3.256 KB
Certificación Laboral Maria Eugenia Bern...	13/10/2020 9:19 a. m.	Microsoft Edge P...	607 KB
Certificación Laboral Liliana Paz Marulan...	13/10/2020 9:19 a. m.	Microsoft Edge P...	497 KB
Certificado de Intereses 2019	28/08/2020 1:54 p. m.	Microsoft Edge P...	257 KB
Documentos Liliana Paz Marulanda	13/10/2020 9:19 a. m.	Microsoft Edge P...	5.164 KB
Funciones Profesional IV Departamento T...	13/10/2020 9:19 a. m.	Microsoft Edge P...	404 KB
Funciones Subgerente Administrativo Fin...	13/10/2020 9:19 a. m.	Microsoft Edge P...	456 KB

Los documentos relacionados anteriormente, en detalle son los siguientes:

- Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.
- REQUERIMIENTO 21. auditoría financiera y de gestión que realiza la Contraloría Departamental del Valle para la vigencia 2019 en ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Balance de diciembre del 2019
- Solicitud de condonación de intereses de mora facturas servicio energía de EPSA.
- Justificación pago de intereses de mora de las factura de servicios públicos de ACUAVALLE SA ESP vigencia 2019.
- Solicitud de revisión de aplicación de servicios
- Certificación de pagos efectuados por concepto de intereses de mora por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.407.574), en la vigencia 2019.
- Certificación de no delegación y menor cuantía contractual.
- Respuesta derecho de contradicción.
- Documentos varios relacionados con la señora **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984, ex Subgerente Administrativa y Financiera ACUAVALLE S.A. E.S.P., tales como: Copia de la cedula de Ciudadanía; Formato único de Declaración juramentada de bienes y rentas, Formato único de Hoja de Vida, Decreto de Nombramiento y Acta de posesión, Manual de funciones y Certificación Laboral del desempeño del cargo Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Documentos varios relacionados con la señora **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456, ex profesional IV gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tales como: Copia de la cedula de Ciudadanía; Formato único de Declaración juramentada de bienes y rentas, Formato único de Hoja de Vida, Resolución No. 000042 de 2020 Por la cual se traslada a unos servidores públicos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Decreto de Nombramiento y Acta de posesión, Manual de funciones y Certificación Laboral del desempeño del cargo Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Pruebas allegadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal:

1. Oficio de respuesta a Primer Requerimiento SOIF 113-2020 Radicado CACCI No. 813 del 24 de febrero de 2021, remitido por MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES, anexa CD que contiene los archivos en medio magnético, de la siguiente manera: (f.35)

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

» Unidad de DVD RW (F:) SOIF 113-2020

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
contraloria	23/02/2021 2:25 p. m.	Carpeta de archivos	

2. Oficio de respuesta a Requerimiento de Versión Libre y espontanea, aportado por la señora **LILIANA PAZ MARULANDA**, en la cual anexa en medio magnéticos CD, que contiene documentos, de la siguiente manera (f. 38-40)

Unidad de DVD RW (F:) Prueba Remitida

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
FOLIO #41	1/02/2024 11:37 a. m.	Carpeta de archivos	

En la carpeta denominada "FOLIO #41" se encuentra lo siguiente:

Unidad de DVD RW (F:) Prueba Remitida » FOLIO #41

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021 EXTRACIOS	3/02/2022 9:39 a. m.	Carpeta de archivos	
ENTREGA PARA REVISORIA	3/02/2022 9:39 a. m.	Carpeta de archivos	
HILSA	3/02/2022 9:37 a. m.	Carpeta de archivos	
Copia de CONCILIACIONES 2020	22/02/2021 7:23 a. m.	Hoja de cálculo d...	89 KB
ENERO 2021 CTA 2423	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	523 KB
ENERO 2021 CTA 5192	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	515 KB
ENERO 2021 CTA 5483	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	519 KB
ENERO 2021 CTA 5853	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	518 KB
ENERO 2021 CTA 6867	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	484 KB
ENERO 2021 CTA 6920	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	501 KB
ENERO 2021 CTA 7894	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	496 KB
ENERO 2021 CTA 9484	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB
ENERO 2021 DAVIENDA	2/02/2021 2:53 p. m.	Microsoft Edge P...	307 KB
ENERO 2021 FIDUBOGOTA	2/02/2021 1:00 p. m.	Microsoft Edge P...	120 KB
ENERO 2021 INHVALLE	1/02/2021 8:32 a. m.	Microsoft Edge P...	193 KB
ENERO 2021 CTA 5040	17/02/2021 11:48 a. m.	Microsoft Edge P...	122 KB
ENERO 2021 CTA 6590	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	555 KB
ENERO 2021 CTA 7332	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	94 KB
ENERO 2021 CTA 7340 4585 6960	5/02/2021 9:12 a. m.	Microsoft Edge P...	211 KB
ENERO 2021 CTA 7788	5/02/2021 7:17 a. m.	Microsoft Edge P...	4,147 KB
ENERO 2021 CTA 8007	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	95 KB
ENERO 2021 CTA 8763	17/02/2021 11:13 a. m.	Microsoft Edge P...	513 KB
ENERO 2021 CTA 9949	5/02/2021 7:22 a. m.	Microsoft Edge P...	25,392 KB
ENERO 2021 CTAS 3228 1116 1132 1096 T...	4/02/2021 10:55 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB
Informe de Partidas Conciliatorias con co...	8/02/2021 10:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	1,152 KB
RELACION DE CONCILIACIONES A DICI...	22/02/2021 7:31 a. m.	Hoja de cálculo d...	22 KB
SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE M...	4/03/2021 2:19 p. m.	Microsoft Edge P...	5,125 KB

En el último documento de formato PDF denominado "SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE MORA_COMPRESSED", dentro de esta se encuentran los siguientes documentos:

- Constancia de la Subgerente administrativa financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, donde confirma que la entidad recuperó el valor del detrimento patrimonial por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019.
- Documento de Reporte Movimiento Contable donde se detalla los movimientos mediante los cuales se hicieron las devoluciones de intereses moratorios.
- Recibo de pago de consignación a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.776)**,

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

- constancia de ingreso a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.776)**, que corresponde a consignación por concepto de reintegro de intereses de mora.
- copias de los recibos varios de servicios de alumbrado públicos por parte de **CELSIA COLOMBIA S.A** con el respectivo comprobante de ingreso, a las diferentes cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en los que se resaltan las devoluciones de intereses de mora hechas por las diferentes empresas de servicios a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**.
- Extractos de Bancos vigencia 2021

MEDIOS DE DEFENSA

Versión libre rendida por **LILIANA PAZ MARULANDA**, en calidad de Ex Subgerente Administrativa y Financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos. (f.38)

Apoderados:

La subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio del Auto No 602 del 21 de noviembre del 2023, reconoció personería adjetiva a el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional No 39.116, del C.S.J, para actuar dentro del proceso en calidad de apoderado de confianza en representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, dentro del presente asunto (f.58-60).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, (...) *la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...)*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que: *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponden a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La Ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República (...)*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que:

(...) La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 1474 de 2011 y 610 de 2000 y es, a través del artículo 4 de esta última que, se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002 ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

"La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado." (Se destaca).

Es pertinente recalcar que el artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece sobre la Necesidad de la Prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, que en tal sentido prescribe:

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

Sobre la Decisión de Archivo del Expediente.

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 47, los presupuestos que se deben presentar para ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo tenor normativo contempla:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Tales presupuestos deben ser valorados para establecer su existencia por parte del operador jurídico-administrativo que adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, para así tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no, así como una actuación subjetiva.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Respecto al hallazgo fiscal que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal y el material probatorio allegado al proceso, que permitió a la Subdirección Operativa de Investigaciones proferir el Auto N° 259 del 21 de marzo de 2024, mediante el cual, se Resuelve Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal respecto del expediente identificado con radicado **SOIF-113- 2020**, se permite realizar las siguientes consideraciones:

Los fundamentos facticos del hallazgo consisten en presuntas irregularidades por el pago de intereses moratorios por concepto de valores liquidados, a pesar que la entidad certificó el pago no se aportaron los soportes correspondientes, configurando un presunto detrimento patrimonial por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$2.407.574)** de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.

Por lo anterior la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio del Auto 499 del 21 de diciembre del 2020, apertura proceso de responsabilidad fiscal, decretando la práctica de pruebas y vinculando a las personas relacionadas en la ocurrencia de los hechos, a la señora **LILIANA PAZ MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 31.533.984, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A E.S.P, desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020. Y a la señora **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.810.456, en calidad de Profesional IV del Departamento de Gestión Contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P, para la época de los hechos.

En relación con el presunto detrimento se evidencia dentro del plenario escrito de versión libre y espontanea con radicado Cacci No 1232 del 10 de marzo del 2023, de la señora **LILIANA PAZ MARULANDA**, en el cual, manifestó lo siguiente: folio 39

"Me permito dar respuesta de manera respetuosa al requerimiento hecho por ustedes del "Hallazgo N°. 4 administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por pago de intereses moratorios. Durante el proceso auditor a la vigencia 2019, la entidad certificó el pago de intereses de mora, omitiéndole el soporte requerido de los mismos por valor de \$2.407.574. Esta sanción corresponde a valores liquidados y pagados con recursos de la empresa, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior fue generado por falencias en los controles, programación y liquidación, presentación y pago oportuno de obligaciones derivadas de la operación de la empresa cuya responsabilidad recae sobre los gestores fiscales. Esta situación afecta el flujo de efectivo de Acuavalle, toda vez que no dispone legalmente del rubro presupuestal para reconocimiento de sanciones moratorias por incumplimiento de funciones (...).

R/ Una vez conocido el hallazgo por parte de ustedes se procede a tener comunicación telefónica (debido al tema de la virtualidad - Covid 19), con la parte contable de la entidad ya que, desde el 15 de mayo de 2020, no hago parte de la misma, en la que tratamos todo el tema de dicho hallazgo y acordamos que Acuavalle entregaría los soportes y daría respuesta a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Una vez conozco la comunicación enviada a mi correo me permito solicitar a Acuavalle la respuesta presentada a ustedes, en la que me informan que se realizó la depuración de todos los recibos que hacen parte del cobro de los intereses mencionados en el hallazgo N°. 4 y que se anexan, también enviándome la certificación presentada por la subgerente administrativa y financiera en la que se identifica el reintegro de este dinero a Acuavalle en la cuenta otras recuperaciones...

Que, revisado el estado financiero existente a diciembre 31 de 2020, se confirmó que en la cuenta contable 48082690 denominada OTRAS RECUPERACIONES, hay registros por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.407.574.00), por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019, según el presente anexo.

En medio magnético anexo los soportes contables, documentos de bancos donde se identifica toda la trazabilidad del reintegro de los intereses de mora en el cobro del alumbrado público por parte de la CELSIA Colombia S.A. E.S.P, y la consignación del excedente por el valor de \$16.776 (anexo consignación), que permiten identificar que a las arcas de la entidad entraron estos reintegros con sus respectivos soportes con el fin de aclarar la situación mencionada en el hallazgo N°. 4 y conceder

9



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

2. Recibo de transferencia depositado a la cuenta bancaria de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.776)**, que corresponde a consignación por concepto de reintegro de intereses de mora. la señora **LILIANA PAZ MARULANDA**, manifestó en argumentos rendidos a folio 38 versión libre que este, se trata del saldo excedente al monto total del reintegro de intereses de mora.

AL... 010901098

COMPONENTE DE TRANSACCIÓN

NO. DOC # 82271 218
2020/12/29 15:04:17 Retorno Normal

NACIONAL ACHEROS Y ALCANTARILLAS
7832000 8 888881278 NE
No. ID Depósito 114057139 9
16.776,00 9
16.776,00 9
0,00 9

Valor 16.776

- Constancia del registro de ingreso por el valor de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.776)** en la cuenta Bancaria de la entidad **ACUAVALLE S.A E.S.P**

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT: 886399813-8
AVDA. 5N # 23AN-41
DOCUMENTO DE BANCOS

VERIFICADO
81-791-RM

NIT: 886399813-8 - BANCO DE OCCIDENTE
Dirección: CARRERA 4 N 7-61 CALI
Concepto de Ingreso Egreso: CREDITO RECAUDO NO PPTAL.

Cuenta: 010901098
Valor Neto a Pagar: 16.776,00
Fecha de Documento: 31/12/2020
Fecha de Aplicación: 31/12/2020

DESCRIPCION:
SE REGISTRA CONSIGNACION POR VALOR DE \$16.776 POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE INTERESES DE MORA

CONCEPTO DE MOVIMIENTO			
REGISTRO	DESCRIPCION	CUENTA	VALOR
482880	OTRAS RECUPERACIONES	010901098	16.776,00
TOTAL:			16.776,00

MOVIMIENTO CONTABILIDAD						
CUENTA	DESCRIPCION	TERCERO	C.C.	C.I.	DEBITO	CREDITO
110090005	BANCO DE OCCIDENTE -CIG-	15840	01		16.776,00	0,00
48282630	OTRAS RECUPERACIONES	895303278	15840	01	0,00	16.776,00
TOTAL:					16.776,00	16.776,00

Elaborador: [Firma]
Revisor: [Firma]
Aprobador: [Firma]

3. A su vez, se aprecia la Constancia de la Subgerente administrativa financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** la Dra. **JHULIANA GARZON BEJARANO**, donde certifica y confirma que la entidad recuperó el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.407.574)** por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019:

SISTEMA GESTION DOCUMENTAL CERTIFICACION
Codigo: S-GD-M-009
Versión No: 01

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA (S) DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
HACE CONSTAR

Que revisado el estado financiero existente a diciembre 31 de 2020, se confirma que en la cuenta contable 48282630 denominada OTRAS RECUPERACIONES, hay registros por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.407.574.00), por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019, según el presente anexo.

Para constancia se firma en: Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

JHULIANA GARZON BEJARANO
Subgerente Administrativa Financiera (S)



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Por todo lo anterior, en vista que la cuantía del detrimento determinada en el hallazgo por concepto de pago de intereses moratorios fue reintegrado a la cuenta de banco a nombre de entidad, en el presente caso es procedente cesar la cesación fiscal como lo establece el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que determina lo siguiente:

Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

En ese sentido, esta instancia comparte lo esbozado por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales y procede a confirmar la decisión de Archivo del proceso bajo radicado **SOIF 113 - 2020**, por haber resarcido el daño patrimonial causado a la entidad **ACUAVALLE S.A ESP**, conforme se establece en las normas citadas, cuando se demuestra la gestión para recuperar los recursos y se efectúa el reintegro del dinero por el valor total considerado como daño patrimonial a la entidad, en efecto, es menester de la autoridad fiscal decretar tal cesación y ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, dentro de este proceso no hay diligencias pendientes únicamente queda darlo por terminado de forma anticipada, ya que dentro de este trámite se ha logrado el cumplir con el objeto del proceso de responsabilidad fiscal establecido en el artículo 04 de la Ley 610 de 2000:

La Responsabilidad Fiscal Tiene por Objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (...)

Conforme a lo expuesto, este Despacho encuentra procedente confirmar la decisión de archivo proferida por la primera instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por haberse demostrado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Finalmente, este despacho concluye que el daño fue reintegrado conforme a las evidencias obrantes en el plenario, de igual forma, se advierte que durante el proceso garantizó por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, el derecho al debido proceso, el derecho a la contradicción y a la defensa de los presuntos responsables vinculados al proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF- 113- 2020**, en el deber de generar garantías procesales a los presuntos responsables y no vulnerar derechos; procede a confirmar la decisión de archivo de proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a pesar de la existencia del daño para el momento del hallazgo, el mismo fue resarcido.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

V. RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el Auto N° 259 del 21 de marzo de 2024, mediante el cual se resuelve Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número expediente **SOIF-113 - 2020** a favor de las señoras: **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020 y **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el Archivo Definitivo del expediente que obra bajo el radicado N° **SOIF-113 - 2020**.
- ARTÍCULO TERCERO:** En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostraré que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.
- ARTÍCULO CUARTO:** Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores: **NOTIFICAR**, mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a: **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundi, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera al correo electrónico lilianapazmarulanda@hotmail.com, **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de ex Profesional IV de la Subgerencia Administrativa y Financiera, al correo electrónico mbernal@acuavalle.gov.co, y la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS, en calidad de tercero civilmente responsable y su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía 52.051.695 y tarjeta profesional, al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones en el proceso.
- ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al Representante Legal de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@acuavalle.gov.co, direccioncid@acuavalle.gov.co



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edna Ruth Ovalle Suaza

EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0
-----------------	--------------

NOTIFICACION POR ESTADO

EN AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR _____

ESTADO No.: 053

DE 17 / 04 / 2024

RECIBIDO (FIRMA) *Nohemy Pineda D.*

